



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones *no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes, 3 de noviembre

Número 250

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos propiedad pública y particular, y siendo aconsejable incorporar con la mayor urgencia la propiedad privada a la obra de la repoblación forestal, de acuerdo con la pauta establecida por la mencionada Ley.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la misma, ha tenido a bien disponer:

1.º Forma de solicitar los auxilios de la Ley. Los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad, aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente o para cada finca o parte de finca, cuando ésta sea de extensión superior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a montes que hayan de explotarse turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, rebajándose el límite hasta 10 hectáreas cuando se trate de estos últimos.

Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden, acompañada de los documentos que en el mismo se expresan y del proyecto de repoblación

forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para cumplimiento, de conformidad con lo que establece la presente Orden, poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que en el plazo que al efecto se le señale deberá aceptar las condiciones establecidas.

2.º Cuantía de los anticipos y subvenciones.—La cuantía de los anticipos y subvenciones que, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los Montes pertenecientes a particulares, se fijará aplicado las normas siguientes:

a) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de las Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife

1. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos «pinaster» e «insignis», o con haya, roble encina o alcornoque, se auxiliará con el 75 por 100 del coste de la repoblación; el 50 por 100 en concepto de subvención y el 25 por 100 restante en concepto de anticipo.

2. Si se trata de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» el

auxilio alcanzará igualmente el 75 por 100 del coste de la repoblación, pero un 35 por 100 se imputará a subvención, y el restante 40 por 100, a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizare en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al 50 por 100, reduciéndose el anticipo al 25 por 100.

b) Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico

1. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del 75 por 100; un 50 por 100 en concepto de subvención, y el restante 25 por 100, en el de anticipo.

2. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosas excepto los pinos «insignis» y «pinaster», el auxilio alcanzará el 70 por 100 del coste de la repoblación; un 20 por 100 en concepto de subvención, y el restante 50 por 100, en el de anticipos.

3. En el caso de que se trate de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» o con eucaliptos y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará el 50 por 100 del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente número segundo.

3.º Formas de entregar los auxilios de la Ley.—Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio) y cuando se trate de anticipos al comenzar la repoblación. La segunda entrega se hará a los dos años cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el 25 por 100.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos, de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

4.º Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.—El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del 1 por 100 cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará al 3'5 por 100 cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta

años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

5.º Cálculo de los reintegros.—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

6.º Garantía de la devolución de los anticipos.—Se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación con cuantos bienes contengan. No obstante el particular, podrá ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimare pertinente, las que debidamente valoradas podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.—
Covestany.—Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Modelo de instancia que se cita

Ilmo. Sr.:

Don(1)...., domiciliado en(2)...., que es propietario de la finca denominada(3)...., sita en el término municipal de(4)...., provincia de(5)...., y con una extensión superficial de(6).... hectáreas.

Que ha decidido repoblar(7).... hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por el Ingeniero de Montes don(8)....

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952,

A V. I. suplica le sean concedidas(9).... pesetas como subven-

ción y(10).... pesetas en concepto de anticipo reintegrable; las partes de una y otro que correspondan, entregadas con el suministro de(11).... kilogramos de semillas de(12)....; respectivamente, y(13).... plantas de(14)....
Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado (Madrid).

Nota

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Título de propiedad de la finca o certificación del registro de la Propiedad.

Proyecto de repoblación.

Instrucciones

- (1) Nombre del propietario.
 - (2) Domicilio del mismo.
 - (3) Nombre de la finca.
 - (4) Nombre del término municipal.
 - (5) Nombre de la provincia.
 - (6) Extensión total.
 - (7) Número de hectáreas a repoblar.
 - (8) Nombre del Ingeniero autor del proyecto.
 - (9) Cantidad que solicita como subvención.
 - (10) Cantidad que solicita como anticipo.
 - (11) Cantidad de semillas de cada especie forestal que desea se le proporcionen.
 - (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
 - (13) Número de plantas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
 - (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.
- (Del «B. O. del E.», núm 168)

GUBIERNOS CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Castrillo de

la Reina (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 177, de fecha 8 de agosto de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicada los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Hermsilla (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 117, de fecha 23 de mayo de 1952; por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de octubre de 1952.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada «fiebre aftosa», en el término municipal de La Horra (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 153, de fecha 7 de julio de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 12 de octubre de 1952.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución de azúcar estuchado
A partir del próximo día 29 del actual, se procederá a efectuar una

distribución de azúcar estuchado entre todos los industriales encuadrados en el Sindicato de Hostelería que tenga cupo concedido por esta Delegación Provincial, debiendo personarse los interesados durante las horas de Oficina en la Sección de Avituallamiento con el fin de hacerse cargo de las autorizaciones oportunas.

La recogida de [vales finalizará el día 10 del próximo mes de noviembre.

Burgos, 28 de octubre de 1952.

—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

CIRCULAR NÚMERO 2.472

Precios del Café torrefacto

Señalados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 1.º de noviembre próximo, los precios máximos de venta del Café torrefacto son los siguientes:

Grupo A. (Adjudicaciones a Hospitales, Sanatorios, Economatos Mineros y Preferentes, atenciones benéficas y sociales), 45,94 pesetas kilogramo, más impuestos de Usos y Consumos y aforo.

Grupo B. (Adjudicaciones para Hostelería), 87,28 pesetas kilo, más aforo.

Grupo C. (Adjudicaciones en régimen de venta libre al público): En tostadero, 85,13 pesetas kilo.

Detallista al público, 88,78 pesetas kilo.

Impuestos de Usos y Consumos, 8,87.

Total al público, 97,65 pesetas kilo, más aforo.

Los industriales encuadrados en el Sindicato Nacional de la Alimentación, como asimismo los del Sindicato Nacional de Hostelería, deberán dirigirse a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la Provincia de su residencia, interesando autorización para elaborar este tipo de café torrefacto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de octubre de 1952.

—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Al llevar a la práctica el artículo 17 de las Normas cursadas por

el Instituto Nacional de Estadística en el mes de mayo último (publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en sus números 129, 130 y 131 de 6, 7 y 9 de junio del corriente año), se han producido algunas dudas que es conveniente aclarar con carácter general, en evitación de que se incurra en errores que pueden influir desfavorablemente en el normal desenvolvimiento del servicio.

En su consecuencia, ha procedido a una nueva redacción del apartado a) de dicho artículo, en cuyo segundo párrafo se ha observado una aparente contradicción con el contenido del primero que puede originar dificultades en su interpretación.

Para obviarlas en lo sucesivo, dicho apartado a) queda redactado en los términos siguientes:

«a) Recién nacidos.—Será competente la dependencia de la localidad en que los padres del nacido tengan su *residencia legal* (o sea la del Municipio en que son vecinos o domiciliados), previa presentación en ella una instancia (modelo número 4) y de la certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil en el modelo oficial señalado por el Ministerio de Justicia, o del «libro de familia» y copia de la inscripción de nacimiento en él consignada, devolviéndose aquélla a interesado una vez cotejada la copia. La «*residencia legal*» de los padres se hará constar en la instancia modelo número 4 en la reseña relativa al «*domicilio habitual*».

Si los documentos a que se refiere el párrafo anterior fueren presentados en dependencia de localidad distinta a la *residencia legal* los padres se admitirán no obstante, y la dependencia receptora los remitirá seguidamente a la *residencia legal* de los padres (la del «*domicilio habitual*» reseñado en la instancia), que acusará recibo aquélla y realizará por sí los trámites correspondientes de inscripción en el censo y expedición de la Tarjeta de Abastecimiento a nombre del recién nacido.

Cuando los padres del nacido vivan, con propósito de *residir en ella definitivamente*, en la localidad distinta de la de su *residencia legal*, harán constar en la reseña del domicilio «*accidental*» de la instancia modelo número 4, tachando la palabra «*accidental*» y sustituyéndola por «*fijo*», el Municipio y la provincia en que viven, y el domicilio

que tienen, a fin de por la dependencia de su *residencia legal* se les remita, a través de la localidad en que viven, la Tarjeta de Abastecimiento del nacido».

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» por conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos, 27 de octubre de 1952.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Cobro de subvenciones

Se pone en conocimiento de los particulares y centros subvencionados nominativamente en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, que para poder percibir los créditos reconocidos, es requisito indispensable que los interesados o directores realicen el pedido de la consignación a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, indicando nombre, dos apellidos y cargo del perceptor, siendo requisito indispensable acompañar al pedido certificación expedida por esta Jefatura de que se han presentado en sus dependencias las cuentas justificativas del Libramiento anterior.

Además los interesados vendrán obligados a cumplir las demás instrucciones que aparecen insertas en Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional de 27 de los corrientes.

Si algún particular o centro subvencionado hubiese dejado de rendir las cuentas de subvenciones o créditos de años anteriores, procederá con toda urgencia a cumplir el servicio.

Burgos, 29 de octubre de 1952.
—El Delegado, D. Estados.

Providencias Juiciales

Burgos

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 439 de 1952, contra Alvaro de la Peña del Castillo, sobre desobediencia, se ha dictado sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 20 de octubre de 1952. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, por desobediencia, contra Agapito Felipe Martínez y Alvaro de la Peña del Castillo, ambos circunstanciados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Agapito Felipe Martínez y Alvaro de la Peña del Castillo, de la falta de desobediencia que en este juicio se les impuso, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—V. Azofra.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada al denunciado Alvaro de la Peña del Castillo, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a 21 de octubre de 1952.
—V. Azofra.—V.º B.º: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 83 del año 1952, seguido contra Juan Rotaecche, por la falta de lesiones, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado condenado de la tasación de costas que se insertará después de practicada en referido juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, apercibiéndole que, de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas, en su quinta parte, la cantidad de 15 pesetas, que corresponde satisfacer a repetido Juan Rotaecche.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Municipal número uno, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse mencionado penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a 9 de octubre de 1952.—El Secretario, P. H., Valentín Azofra.—V.º B.º: El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Aranda de Duero

Don Joaquín Alonso-Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan a los siguientes procesados: Juan Antonio Barrul Dual (a) Moracho, de 43 años de edad, hijo de Felipe y de Victoria, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión cesterero, vecino de Peñafiel, Mercado Viejo, número 15. José Romero Sánchez, de 25 años de edad, hijo de Juan Antonio y de Elisa, natural de Aldehuso (Valladolid), soltero, gitano, vecino de Peñafiel, calle de Las Huertas, y Felipe Barrul Giménez (a) Chibuales, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo gitano. Los dos primeros suelen deambular por los partidos de Roa, Peñafiel y Aranda de Duero, y el último por el de Astudillo, donde vive su padre político, ignorándose de ellos su paradero; los que deberán comparecer ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, al objeto de notificarles el auto de su procesamiento, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, por haberse acordado así en auto de esta fecha, dictado en el sumario que contra los mismos se instruye con el número 9 de 1952, sobre hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos y, caso de ser

habidos, sean puestos a mi disposición

Aranda de Duero, 14 de octubre de 1952.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso-Matirena.

Miranda de Ebro

Don Amador Ruiz de Loizaga Astearu, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 59 de 1952, contra denuncia formulada por Antonio Vázquez Cubillo, mayor de edad, jornalero, sin domicilio conocido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 17 de junio de 1952.

Parte dispositiva.—El señor don José Ramón Alonso de Ochoa, Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, por ante mí, el Secretario, digo: Se sobreseen provisionalmente estas actuaciones, y una vez transcurran dos meses contados a partir de la fecha de la firmeza de esta resolución, sin que durante dicho lapso de tiempo puedan concretarse en persona alguna determinada responsabilidad penal, se archivarán estos autos; declarándose, por ahora, las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a la parte perjudicada y al Ministerio Fiscal.

Así lo mandó y firma S. S., en la fecha indicada, de que yo, el Secretario, doy fe.—Firmado: José Ramón Alonso.—Amador R. Loizaga.—Rubricados.

El encabezamiento y parte dispositiva de la resolución dictada, concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante Antonio Vázquez Cubillo, mayor de edad, jornalero, al que se le desapareció su documentación de la estación de esta ciudad, que se ignora su paradero, expido la presente para su inserción en los BB. OO., visada y sellada por el señor Juez Comarcal, en Miranda de Ebro a 8 de octubre de 1952.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso de Ochoa.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Documento nacional de identidad

Se pone en conocimiento de las personas de ambos sexos comprendidas en la edad desde los 16 años en adelante, vecindados en los pueblos del partido judicial de Burgos, que próximamente se comenzara por este Equipo a expedir el Documento Nacional de Identidad, en período obligatorio, por lo que deberán proveerse de las correspondientes fotografías a tales efectos.

Las hojas de inscripción para solicitar el Documento les serán facilitadas por los Sres. Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, quienes se encargarán de llenar las mismas, para lo cual este Equipo les dará instrucciones para ello, a fin de evitar errores que den lugar a que el personal del Equipo tenga que desplazarse varias veces a un mismo pueblo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en el partido judicial de Burgos darán la mayor publicidad a este anuncio para conocimiento de los vecinos que deban solicitar el Documento Nacional de Identidad.

Burgos, 31 de octubre de 1952.

Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos

Concurso para la adquisición de material de oficina con destino a la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos

La Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos anuncia por el presente concurso para la adquisición de material de oficina con destino a la misma, al cual podrán concurrir todos los industriales cuyas proposiciones se ajustan a las normas establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra en Oficialía Mayor de esta Delegación, Plaza de Castilla número 1.

La fecha de entrega de pliegos de ofertas termina a los veinte días naturales del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín

Oficial del Estado", verificándose la apertura de dichos pliegos a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de los mismos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 28 de octubre de 1952. El Delegado provincial de Sindicatos, Emilio Antón.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Don Gervasio Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe Accidental de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 18 de agosto de 1952 se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por Don Esteban Biteri Biteri, vecino de Bilbao, en solicitud de permiso de investigación de 42 pertenencias de mineral de hierro en término de Valle de Mena, de la provincia de Burgos, y cuyo expediente le ha correspondido el número 3.565 de la misma Provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de "José Antonio" y está enclavado en los parajes conocidos por la Mota, La Revilla de las Argomas y Santoña, del pueblo de Villasana de Mena, perteneciente al Ayuntamiento citado.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz hecha en una roca caliza que se halla en terreno de propiedad de Don Manuel Angulo, en el paraje «La Revilla de las Argomas». Desde este punto de partida y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 400 m. y se colocará la 2.^a; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 600 m. y se colocará la 3.^a; desde ésta y en dirección Sur se medirán 700 m. y se colocará la 4.^a; desde ésta y en dirección Este se medirán 600 m. y se colocará la 5.^a y desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 m. para llegar con ellos a la 1.^a, quedando cerrado el perímetro que comprende las cuarenta y dos pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la so-

licitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Mena, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los B. B. O. O. del Estado y de la provincia de Burgos para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 27 de octubre de 1952.
--El Ingeniero Jefe, Gervasio Adriano García Lomas y García Lomas.

Alcaldía de Fresneña

Aprobada la Ordenanza para imposición de exacciones municipales que han de regir en este término municipal a partir del 1.º de enero de 1953, con sus correspondientes tarifas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que pueda ser examinada por el que lo desee e interponer el recurso que estime oportuno.

Fresneña, 5 de octubre de 1952.
E' Alcalde, José de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Prádanos de Bureba, Tobes y Rahedo, Robredo-Temiño, Rioce-rezo y Santa María Ananúñez.

Alcaldía de Mamolar

Confeccionada la matrícula industrial y del comercio, para el próximo año de 1953, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, durante ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Mamolar, 16 de octubre de 1952.
El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orón, Pinilla de los Barruecos, Valle de Oca, Torresandino, Sotillo de la Ribera, Canicosa de la Sierra, Aguas Cándidas, Padrones de Bureba, Caleruega, Salas de Bureba, Tórtolos de Esgueva y Villanueva de Odra.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1953, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva, 22 de octubre de 1952.—El Alcalde, Gregorio de Ponce López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mamolar, Orón, Pinilla de los Barruecos, Palacios de la Sierra, Jurisdicción de San Zadornil, Villamayor de Treviño, Sordillos, Villaespa, Sotillo de la Ribera, Rebollo de la Torre, Altale, Pancorvo, Salas de los Infantes, Merindad de Castilla la Vieja, Grijalba, Poza de la Sal, Merindad de Cuesta-Urria, La Gallega, Royuela de Ríofranco, Huerta de Rey, Los Barrios de Bureba, La Parte de Bureba, Villanueva de Odra y Barrio de San Felices.

Alcaldía de Pedrosa de Duero

Aprobados por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales sobre derechos y tasas y sobre arbitrios que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

1.º Arbitrio de perres.

2.º Prestación personal y de transportes.

Pedrosa de Duero, 17 de octubre de 1952.—El Alcalde, O. Páramo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa y Santa María Tajadura.

Alcaldía de Villovela de Esgueva

A partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y durante el tiempo regla-

mentario, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Patente Nacional de Circulación de Automóviles formada para que rija en el próximo ejercicio de 1953, a fin de que la misma pueda ser examinada por las personas que lo estimen conveniente y reclamar de agravios si se creyesen perjudicados.

Villovela de Esgueva, 10 de octubre de 1952.—El Alcalde, P. A., Pascual R.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sedano, Olmedillo de Roa, Valle de Oca, Arija, Cogollos, Santa María Ribarredonda, Poza de la Sal, Baños de Valdearados, Pancorvo, Quintanaortuño, Canicosa de la Sierra, Jurisdicción de San Zadornil, Valle de Valdelaguna y Tórtolos de Esgueva.

Alcaldía de Aforados de Moneo

Aprobada por esta Corporación municipal la imposición de nueva Ordenanza de imposición del sello municipal, para nutrir el presupuesto ordinario de ingresos en el próximo ejercicio de 1953, queda expuesta la misma al público, por plazo de quince días, a efecto de reclamación.

Aforados de Moneo, 27 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Hallándose confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles, clases C y D, y la matrícula industrial y por el Ayuntamiento y Junta pericial los reportas de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfoz de Bricia, 13 de octubre de 1952.—El Alcalde, M. Martínez

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilviestre del Pinar.

Alcaldía de Sotresgudo

Confeccionados los documentos cobratorios para la contribución rústica y pecuaria de este Ayunta-

miento para el ejercicio de 1953 y Patente Nacional, en la clase A y D, para el mismo año, hállanse expuestos al público, durante los plazos reglamentarios, a fin de que, durante los mismos, puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotresgudo, 13 de octubre de 1952.—El Alcalde, Aquilino Manjón.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de Miranda de Ebro

Aclaración

En el B. O. de la provincia, número 241, de fecha 22 de los corrientes, aparece anuncio de subasta remitido por estas Oficinas, el cual no ha podido publicarse dentro del plazo señalado por el artículo 104 del Estatuto de recaudación.

Se aclara, por tanto, que el acto de subasta, lo será en el mismo lugar—y a la misma hora—del día 19 de noviembre próximo.

El Recaudador, Amador Ruiz de Loizaga.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanatorancho

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y demás preceptos reglamentarios, se hace público que al día subsiguiente al en que se cumplan las veinte días hábiles de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la apertura de pliegos para la adjudicación provisional del arrendamiento de la caza, de este término municipal, tanto en propiedad particular de cada uno de los vecinos del mismo como en la comunal de dicha jurisdicción. Las proposiciones para optar a la misma pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la misma, en sobre cerrado y debidamente reintegradas, debiendo acompañar a la proposición la carta de pago de haber depositado en la Caja Municipal del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad total objeto de la subasta, que as-

ciende a 1.650 pesetas. El importe de la subasta o tipo de licitación es de treinta y tres mil pesetas (33.000) durante el plazo de seis años. La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa, y la fianza definitiva se elevará al 10 por 100, verificándose a riesgo y ventura, y solamente se rescindiré por alguno de los casos comprendidos en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 (o preceptos que le sustituyan), o los casos de fuerza mayor, según los términos del artículo 1.105 del Código Civil. El terreno acotado tiene una superficie total de 2.432 hectáreas. Cada año, en el mes de diciembre, el adjudicatario satisfará la cantidad anual que corresponda, al objeto de no contraer responsabilidades por retraso en el pago. El arrendamiento comenzará a regir desde 1.º de enero de 1953. Los licitadores se sujetarán al pliego y modelo de proposición siguiente:

Modelo de proposición

Don vecino de enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arrendamiento de la caza de todo el término municipal del Ayuntamiento de Quintanatorancho (Burgos) tanto en terreno de propiedad particular de cada uno de los vecinos como en lo comunal de dicha jurisdicción, y que en dicho pliego se indican, se compromete al arrendamiento del mismo, con sujeción estricta a las condiciones aludidas, ofreciendo, con relación a la cláusula segunda, la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

En a de de 19
Firma del licitador.

Quintanatorancho, a 24 de octubre de 1952.—El Alcalde, Blas Monco.

Junta Administrativa de Tolbaños de Abajo.

Anuncio de subastas de aprovechamientos forestales.

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas de la orden ministerial del ramo de 4 del actual, para el desarrollo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del presente año, a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económi-

cas aprobadas por esta Junta, tendrán lugar en la Casa Concejo de la misma en el día y hora que a continuación se expresan las subastas que se indican:

Día 29 de noviembre, a las once horas, una de 70 pinos maderables marcados con un volumen de 127 metros cúbicos de madera y 29 hayas maderables marcadas con 38 metros cúbicos de madera, en total 99 árboles con un volumen de 165 metros cúbicos de madera 50 metros cúbicos de leña de sus copas de las dos especies en la tasación de cuarenta y siete mil novecientas cuarenta y ocho pesetas.

Día 29 de noviembre a las doce horas, otra de 300 metros cúbicos de leñas muertas y rodadas del monte Sierra Campiña sitio de Los Carvales, N. Junto a Casaguas, S. Cumbre; E. arroyo y O. arroyo tejo de la pertinencia de Tolbaños y Huerta de Abajo en la tasación de siete mil quinientas pesetas.

Los aprovechamientos de maderas están clasificados en el grupo 1.º exigiéndose los certificados de la clase A, B, o C, y los leñosos en el 3.º exigiéndose el certificado de la clase D.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegrados según la Ley del Timbre vigente con veinticuatro horas de antelación al señalado para cada subasta con sujeción al modelo que publica el B. O. del E. del 11 de octubre de 1952, debiendo presentar a la mesa en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado Profesional y la Hoja de compras anexa que deseen utilizar sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Tolbaños de Abajo 27 de octubre de 1952.—El Presidente, P. D., Teodomiro García.

Juntas administrativas de Tolbaños y Huerta de Abajo

Anuncio de subasta de aprovechamientos forestales.

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal, y con sujeción a las normas de la Orden ministerial del ramo de 4 del actual, para el desarrollo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del presente año, a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económicas

aprobadas por esta Junta, tendrán lugar en la casa concejo de la misma, en el día y hora que a continuación se expresan, las subastas que se indican, en la entidad de Tolbaños de Abajo:

Día 6 de diciembre, a las diez horas, una de 250 pinos marcados, maderables, con un volumen de 404 metros cúbicos de madera y 125 metros cúbicos de leñas de sus copas, y 150 hayas maderables marcadas, con un volumen de 148 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de Sierra Campiña, de la pertenencia de esta Junta, sitio de Matarrubia y Fuente las Aguas, en la tasación de 208.227 pesetas.

Día 6 de diciembre, a las once horas, una de 250 pinos maderables marcados con un volumen de 427 metros cúbicos de madera y 125 metros cúbicos de leñas de sus copas, y 150 hayas marcadas, maderables, con un volumen de 214 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de Sierra Campiña, de la pertenencia de esta Junta, sitio de Río Mañero, en la tasación de 232.391 pesetas.

Los aprovechamientos de maderas están clasificados en el grupo primero, exigiéndose los Certificados de la Clase A, B y C.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegrados según la ley del Timbre vigente, con veinticuatro horas de antelación al señalado para cada subasta, con sujeción al modelo que publica el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1952, debiendo presentar a la mesa, en el acto de la subasta el correspondiente Certificado profesional y la Hoja de Compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Tolbaños de Abajo 27 de octubre de 1952.—El Presidente, Teodomiro García.

Junta administrativa de Huerta de Abajo

Anuncio de subasta de aprovechamientos forestales

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal, y con sujeción a las normas de la orden ministerial del ramo, de 4 del actual, para el desarrollo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto

del presente año, a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económicas aprobadas por esta Junta, tendrá lugar en la casa concejo de la misma, en el día y hora que a continuación se expresa, la subasta que se indica:

Día 29 de noviembre, a las nueve horas, una de 66 pinos maderables marcados, con un volumen de 125 metros cúbicos de madera y 35 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de Riobaraja, de la pertenencia de esta Junta, sitio Los Corrales, en la tasación de 36.275 pesetas.

Los aprovechamientos de maderas están clasificados en el grupo primero, exigiéndose los certificados de la clase A, B o C.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegrados según la ley del Timbre vigente, con veinticuatro horas de antelación al señalado para cada subasta, con sujeción al modelo que publica el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1952, debiendo presentar a la mesa, en el acto de la subasta el correspondiente certificado profesional y la hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Huerta de Abajo, 27 de octubre de 1952.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

Junta Administrativa de Tolbaños de Arriba

Anuncio de subastas de aprovechamientos forestales

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas de la Orden Ministerial del ramo de 4 del actual, para el desarrollo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto del presente año, a las que sean aplicables del pliego de condiciones facultativas y administrativas, insertas en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y a las económicas aprobadas por esta Junta, tendrán lugar en la Casa Concejo de la misma en el día y hora que a continuación se expresan, las subastas que se indican:

Día 1 de diciembre, a las diez horas, una de 150 pinos marcados maderables, con un volumen de 251

metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leñas de sus copas y 100 hayas maderables, con 84 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte de Ahedo y Dehesa, de la pertenencia de esta Junta, sitio de Tenada Pio Pío, en la tasación de noventa y un mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

Día 1 de diciembre, a las once horas, una de 151 pinos maderables marcados, con un volumen de 277 metros cúbicos de madera 75 metros cúbicos de leña de sus copas y 100 hayas maderables, con 88 metros cúbicos madera y 60 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte Ahedo y Dehesa, de la pertenencia de esta Junta, sitio de Los Llanos y Paul de la Cárdena, en la tasación de noventa y nueve mil cuatrocientas noventa y dos pesetas.

Día 1 de diciembre, a las doce horas, una de 300 metros cúbicos de leñas muertas y rodadas, en el monte de Ahedo y Dehesa, de la pertenencia de esta Junta, sitio de La Cárdena, N. arroyo, S. cumbre, E. Las Jarreras y O. corta anterior, en la tasación de siete mil quinientas pesetas.

Los aprovechamientos de maderas están clasificados en el Grupo 1.º, exigiéndose los Certificados de la clase, A, B o C, y los leñosos en el Grupo 3.º, exigiéndose el Certificado de la clase D.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y reintegrados según la Ley del Timbre vigente, con veinticuatro horas de antelación al señalado para cada subasta, con sujeción al modelo que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de octubre de 1952, debiendo presentar a la Mesa en el acto de la subasta el correspondiente Certificado Profesional y la Hoja de Compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

Tolbaños de Arriba, 27 de octubre de 1952.—El Presidente, Fermín Camarero.